República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO –GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA GUARIN NIÑO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 **2022-01163** 00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Toda vez que, del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA SA, y en contra de CLAUDIA LILIANA GUARIN NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

-$24.752.957,00 por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No.1204 DEL 30 DE JUNIO DE 2011, de la Notaria 8 De Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 7 de julio de 2022 (Según numeral 1.2 de la demanda) y, hasta el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1651-320259079:

-$98.914.890,87 por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, obligación garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No.1204 DEL 30 DE JUNIO DE 2011, de la Notaria 8 De Medellín, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital desde el día 1 de noviembre de 2022 y, hasta el pago total de la obligación.

-Por $**3.913.625,29,** por intereses remuneratorios liquidación y no pagados desde el día 17 de junio de 2022 hasta el día 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: DECRETA el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-816861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, propiedad de la demandada CLAUDIA LILIANA GUARIN NIÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 43583874; en la proporción que legalmente le corresponda. En consecuencia, ofíciese a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

QUINTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6ab82ed47a4510224837ecf372a81f2338dab18afaed670a7634ade4693590**
Documento generado en 11/11/2022 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica